SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 04 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2236 fo.153– año 2006, caratulados**: "V. R. p.s.a. ROBO TENTADO r/ damnificante M. A: -"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 120/121 Vta. de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado **R. J. V.**, a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 96/97 por el hecho cometido el 19/09/04 a las 09:55 hs. aproximadamente, cuando previo ejercer fuerza sobre la cerradura de la puerta trasera de la vivienda sita en B° M.X casa n° **** de Trelew, propiedad de M. A. M., ingresó a dicho domicilio y a fin de apoderarse de elementos de valor provocó gran desorden de elementos y ropas de vestir habidas en el lugar, resultando aprehendido in fraganti, vistiendo una campera perteneciente a la damnificada, el interior de dicho domicilio no logrando disponer de elemento alguno atento la oportuna intervención policial.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –27 de septiembre de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si R. J. V. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que la imputado V. no cometió nuevo delito (ver fs. 135/138).-

Que surge de fs. 124 y 130 el cumplimiento por parte del probado con el pago de la suma ofrecida como resarcimiento económico.-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 128 y 133 consta que el nombrado V. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Robo en grado de Tentativa (art. 164 y 42 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobre-seerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1, 2 y 3; y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 164 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA** (art. 164 Y 42 del C. Penal), respecto de **R. J. V.**, hijo de A. J. y de S. E. C., instruido, ayudante de albañil, nacido en Trelew-

Chubut el 09-01-19**, DNI. Nº 31.958.904, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a R. J. V., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 Y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920; arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REISTRADA BAJO EL N° 54 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO